

**Expte.:** eAJ-0020/2022

**Asunto:** Licitación de un Servicio de desarrollo de proyectos tecnológicos, gestión integral de los mismos y otros servicios conexos en el marco del ecosistema digital de Promotur Turismo Canarias S.A, cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o con el Fondo REACT-EU o Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (Fondos "Next Generation EU"). Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria.

**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A. POR LA QUE SE ACEPTA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN ELEVADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE UN SERVICIO DE ERVICIO DE CONSULTORÍA, DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS LICITADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE EAJ0020/2022, COFINANCIADO CON EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) Y/O CON EL FONDO REACT-EU O MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA (FONDOS "NEXT GENERATION EU") – LOTE 1**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Mediante Resolución de la Consejera Delegada de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias S.A de 11 de agosto de 2022 se acordó la aprobación del expediente para la contratación de un Servicio de desarrollo de proyectos tecnológicos, gestión integral de los mismos y otros servicios conexos en el marco del ecosistema digital de Promotur Turismo Canarias, S.A., cofinanciado con el Fondo Europeo Regional de Desarrollo (FEDER) y/o con el Fondo REACT-EU ("Fondos Next Generation EU") por medio de un Procedimiento Abierto ordinario sujeto a regulación armonizada, una vez examinada la documentación obrante del expediente y vistos, en concreto, la Memoria justificativa de necesidad y ausencia de medios, de la que informa favorablemente dicha Consejera Delegada; el Informe de existencia de financiación, la Resolución por la que acuerda el inicio del expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación y el Informe Jurídico preceptivo a fin de garantizar la legalidad de la actuación.

**II.-** En fecha de 16 de agosto de 2022, se publica el anuncio de licitación, junto con la documentación preparatoria del expediente a que refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo



sucesivo, LCSP), a través del Portal de licitación electrónica que emplea Promotur Turismo Canarias S.A, el día 18 de agosto de 2022, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (a partir de aquí, PLACSE), en cumplimiento del artículo 347 del referido texto legal, y, al día siguiente, en el Diario de la Unión Europea (en adelante, DOUE).

Sin embargo, se advierte que, al publicarse el anuncio de licitación en fechas disímiles en los diferentes diarios o portales de licitación, el plazo para la presentación de ofertas se configura automática y erróneamente en 15 días naturales, por lo que, con fecha 19 de agosto de 2022, se emite Resolución de corrección de errores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP, y se publica los Anexos-Modelos que acompañan al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como los Anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, con fecha 25 de agosto de 2022 y 14 de septiembre de 2022 se evacúan sendas Resoluciones de corrección de errores contenidos en los Pliegos y ampliación de plazo de presentación de ofertas, en cumplimiento del artículo 136.2 de la LCSP en relación con el artículo 138.3 de la LCSP, de tal forma que el mismo finaliza el día 26 de septiembre de 2022; respetándose el mínimo exigido por el artículo 156 de la LCSP, teniendo en consideración la reducción prevista en la letra a) de su apartado 3 en el caso de envío de anuncio de información previa.

**III.** - Habiendo transcurrido el plazo ampliado por la antedicha Resolución para la presentación de ofertas a esta licitación, se procede, en cumplimiento de la Cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 1 por parte de la Mesa de Contratación establecida para el procedimiento y cuyos miembros son designados según Resolución de la Consejera Delegada de Promotur Turismo Canarias S.A de 18 de agosto de 2022, como se deja constancia en Acta Primera elevada por dicha Mesa, constatándose la participación de las siguientes empresas:

- UTE ATOS CONSULTING CANARIAS, S.A.U. y BINTER SISTEMAS, S.L.
- IBERMÁTICA, S.A.
- IZERTIS, S.A.

La Mesa de Contratación, como se refleja en Acta Segunda, deja constancia de las actuaciones de comprobación de la documentación contenida en este Sobre-Archivo electrónico y, consecuentemente, acuerda el otorgamiento de un plazo común de tres (3) días hábiles a las entidades licitadoras respecto a los cuales se ha detectado defectos subsanables, a los efectos de **subsanción** de la documentación remitida, trámite a que refiere la Cláusula del Pliego anteriormente citada.

Cumplido el trámite de subsanación y considerándose adecuada la documentación presentada por los licitadores requeridos, se considera que todas las entidades licitadoras resultan admitidas en esta fase y se acuerda la continuación del procedimiento mediante



la apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 2, según se refleja en Acta Tercera de la Mesa.

**IV.-** En el marco del examen de la documentación susceptible de valoración mediante juicio de valor, la Mesa de contratación constata que la proposición formulada por la entidad licitadora “UTE ATOS CONSULTING, S.A.U Y BINTER SISTEMAS, S.L.” indica expresamente que la información y los datos en ella contenidos tienen carácter confidencial, lo que es sometido a deliberación de sus miembros, adoptándose la decisión de proponer al órgano de contratación la no declaración del carácter confidencial de la oferta técnica presentada por la precitada UTE licitadora para el Lote 1 por las razones aducidas en el Acta Cuarta.

Asimismo, en dicho Acta, se refleja la valoración y puntuación otorgada por la Mesa de Contratación a cada una de las proposiciones formuladas, respecto a los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

**V.-** Una vez valorada la documentación dependiente de un juicio de valor presentada por las entidades licitadoras admitidas, se examinan las ofertas económicas y documentación evaluable mediante criterios cuantificables mediante fórmulas matemáticas aportadas en el Sobre-Archivo electrónico n.º 3, valorándose y otorgándose la puntuación correspondiente, tal y como se recoge en Acta Quinta, conforme a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente referidos a:

- “Experiencia superior del equipo técnico principal”
- “Incremento del equipo técnico principal”.
- “Mejora del plazo de garantía mínimo exigido”.
- “Plan de formación destinado al equipo adscrito al contrato”.

No obstante, la Mesa de contratación detecta que la entidad licitadora “UTE ATOS CONSULTING, S.A.U., Y BINTER SISTEMAS, S.L.” incurre en error por no haber indicado en su oferta económica el precio propuesto por hora de servicio que correspondería al perfil de Arquitecto/Ingeniero Infraestructura Cloud, por lo que solicita informe jurídico con el fin de determinar si tal defecto pudiera ser calificado como subsanable, o si, por el contrario, este defecto no es susceptible de subsanación y/o aclaración.

**VI.-** A la vista de los informes jurídicos emitidos y trasladados a la Mesa de contratación, dicho órgano auxiliar acuerda proponer el órgano de contratación la exclusión de la entidad licitadora “UTE ATOS CONSULTING, S.A.U., Y BINTER SISTEMAS, S.L.”, tal y como consta en Acta Octava, habiéndose emitido Resolución de exclusión de la misma por el órgano de contratación con fecha 5 de diciembre de 2022.

**VII.-** Decidido la referida propuesta de exclusión, la Mesa de contratación continúa con el examen de la documentación contenida en el Sobre-Archivo electrónico n.º 3, aplicando los parámetros objetivos para detectar bajas anormales establecidos en la Cláusula núm. 17.4 del PCAP, verificando que la oferta presentada por la entidad



licitadora "IZERTIS, S.A." está incurso en presunción de baja anormal o desproporcionada en lo relativo a los precios unitarios ofertados por diversos perfiles, así como en lo relativo a la comisión por la gestión de proyectos de integración tecnológica, por lo que el referido órgano auxiliar acuerda requerir a dicha entidad licitadora justificación razonada, plena, desglosada y oportuna de la viabilidad de su oferta, incluido el bajo nivel de precios unitarios y de comisión, y el método o criterios adoptado para calcularlos, en aplicación de lo previsto en la Cláusula núm. 17.6 del PCAP .y en el artículo 149 de la LCSP; lo que se plasma en Acta Octava.

**VII.-** Finalizado el plazo concedido para atender al señalado requerimiento, se analiza la justificación aportadas por la entidad licitadora requerida cuya oferta resulta *a priori* incurso en presunción de baja anormal y/o desproporcionalidad, considerándose por la Mesa de contratación que parte de la información contenida en la documentación aportada tiene carácter de confidencial, por lo que acuerda elevar al órgano de contratación **propuesta de aceptación de la declaración de confidencialidad de determinados datos**; no obstante, la Mesa de contratación estima que "IZERTIS, S.A." **presenta una justificación incompleta** de los precios ofertados, por lo que acuerda elevar al órgano de contratación **propuesta de rechazo de la justificación de la baja anormal y, en consecuencia, de exclusión** de dicha entidad licitadora respecto del Lote 1; todo ello queda transcrito en Acta Décima.

**VI.-** Seguidamente, la Mesa de Contratación evalúa la única oferta económica admisible y la documentación sujeta a criterios cuantificables automáticamente aportada en Sobre-Archivo electrónico n.º 3 por "**IBERMÁTICA, S.A.**", la **única entidad licitadora cuya proposición económica resulta finalmente admitida** en el marco del **Lote 1**, puntuándola con arreglo a los criterios de adjudicación no sometidos a juicio de valor, de lo que se deja constancia en el Acta Décima emitida al efecto.

**VII.-** A continuación, se eleva **propuesta de adjudicación** que se adopta por la Mesa de contratación en documento emitido al efecto, en el que se contiene los resultados de la licitación, según la puntuación obtenida por cada entidad licitadora respecto a los criterios establecidos para la adjudicación del servicio y ordenados de manera decreciente, acompañándose la misma de las Actas de las reuniones de la Mesa de Contratación y el resto de documentación generada en sus actuaciones, de acuerdo con la Cláusula núm. 17.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por ello, procede emitir resolución sobre la aceptación o no de la propuesta de adjudicación elevada, de conformidad con las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª) Promotur Turismo Canarias S.A., siendo entidad perteneciente al sector público, está sujeta a la LCSP, y Poder Adjudicador no Administración Pública (en adelante, PANAP), a razón de lo dispuesto en el artículo 3.3 letra d) de la LCSP, incoa el procedimiento que



nos ocupa que vendrá en un contrato privado en virtud del artículo 26 que refiere que *“tendrán la consideración de contratos privados(...): b) los celebrados por las entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas”*, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, y particularmente, los artículos 316 y siguientes del Título I, Libro Tercero de la LCSP, remitiendo asimismo el artículo 318 letra b) a los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo; y en cuanto a sus efectos y extinción, se someterá a las normas de derecho privado, con la salvedad de aquellos aspectos a que refiere el artículo 319.1 de la LCSP.

El procedimiento realizado en la presente licitación es el Procedimiento Abierto, de conformidad con el artículo 156 y siguientes de la LCSP, que se constituye, junto con el procedimiento restringido, como uno de los procedimientos a los que el órgano de contratación habrá de acudir por norma general para la adjudicación de cualquier licitación, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 131 de esta Ley.

El servicio licitado en el marco del Lote 1de la licitación de referencia corresponde a la nomenclatura CPV: 72250000-Servicios de sistemas y apoyo, 72000000-Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo, 72212730-Servicios de desarrollo de software de seguridad, 72222300-Servicios de tecnología de la información, 72223000-Servicios de revisión de las exigencias de tecnología de la información; de acuerdo a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) aprobada por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se encuadra dentro de las limitaciones de contratación recogidas en la Recomendación 1/2013 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre Instrucciones a dictar para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten al ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, evitando actos que pudieran determinar el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto del ente u organismo contratante.

2º) Se ha seguido el procedimiento de carácter ordinario de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP para la tramitación de los expedientes de contratación, y los artículos 121 y siguientes de la LCSP, en relación con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo, PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), y, con arreglo a las normas del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

3º) Se deja constancia en el expediente tramitado por esta entidad, en el portal de licitación que emplea la misma y en PLACSE, la documentación y ofertas presentadas por los licitadores concurrentes, las razones para su aceptación y rechazo aplicadas, así como del seguimiento de los criterios de selección del adjudicatario establecidos en los Pliegos de referencia que rigen el presente procedimiento, las Actas de la Mesa que se evacúan, y el resto de documentación del expediente.



4º) Habiéndose dado cumplimiento al artículo 149 de la LCSP y a la Cláusula núm. 17.4 del PCAP relativa las ofertas económicas incursas en presunción de anormalidad, así como a la Cláusula núm. 17.8 del PCAP respecto a la elevación de propuesta de adjudicación razonada y que incluya la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula núm. 12 del PCAP, lo que implica el cumplimiento de la fundamentación de la adjudicación en la mejor relación calidad-precio que prescribe el apartado 1 del artículo 145 de la LCSP, procede traer a colación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 *ab initio* de la LCSP, reproducido en la Cláusula núm. 18.1 del PCAP determina que **“Aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios correspondientes requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se indica en los apartados siguientes”**.

**Y CONSIDERANDO** que esta Consejera Delegada ejerce las competencias en virtud de competencias atribuidas a razón de nombramiento para el cargo por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 03 de octubre de 2019, en uso sus facultades,

## RESUELVE

**Primero.- ACEPTAR la propuesta de adjudicación del Lote 1** (relativo al Servicio de consultoría, desarrollo e integración de proyectos tecnológicos) a favor de **“IBERMÁTICA, S.A”**, con N.I.F A-20038915, elevada por la Mesa de contratación, en virtud de la puntuación otorgada, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, en el marco del expediente de contratación eAJ0020/2022, mediante el que se licitan **Servicios de Desarrollos de Proyectos Tecnológicos: Mantenimiento de la Infraestructura Tecnológica, Desarrollo de Software, Consultoría Tecnológica, Integración de Soluciones de Terceros, Configuración de Oficinas Técnicas de Gestión, Data Center e Infraestructuras Hardware, Atención al Cliente y Seguridad Gestionada, Cibervigilancia y Ciberdefensa, cofinanciado con el Fondo Europeo Regional de Desarrollo (FEDER) y/o con el Fondo REACT-EU o Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (Fondos “Next Generation EU”)**.

Al respecto se recuerda que la aceptación de la propuesta de adjudicación es un acto de trámite no cualificado, esto es, no pone fin al procedimiento y, por ende, no impide a la persona o entidad afectada recurrir el acto definitivo de adjudicación, por lo que el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (ver por todas, la Resolución n.º 42/2022, de 10 de febrero, REMC 27/2022) aboga por la inadmisibilidad de los recursos interpuestos contra la aceptación de la propuesta de adjudicación, teniendo en consideración la reiterada doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales favorable a considerar irrecurrible la propuesta de adjudicación que la misma, conforme al artículo 157.6 de la LCSP, **no crea derecho alguno**, es decir que la presente resolución **no es susceptible de recurso**, sin que ello sea



obstáculo para que la entidad interesada conserve intacto su derecho a presentar recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de adjudicación del contrato licitado, cuando ésta sea dictada por parte del órgano de contratación.

**Segundo. – INSTAR**, en consecuencia, al área de Asesoría Jurídica, Contratación y Recursos Humanos para que requiera a la precitada entidad propuesta como adjudicataria del contrato de referencia para la presentación de la documentación necesaria para la adjudicación, que se señala en la Cláusula núm. 17.5 del PCAP y el artículo 150.2 de la LCSP, y la constitución de la garantía definitiva oportuna en los términos de la Cláusula núm. 18 del PCAP, otorgándose al efecto un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se envíe el requerimiento, e indicándose expresamente que la falta de atención a tales requerimientos dentro del plazo fijado o en el que se señale para subsanar los defectos subsanables detectados, se entenderá que ha retirado su oferta y, por lo tanto, se le impondrá una penalidad económica, por importe del tres por ciento (3%) del precio de adjudicación, I.G.I.C. excluido, procediéndose en tal caso a solicitar la documentación y la constitución de la correspondiente garantía definitiva a la entidad licitadora que ha obtenido la segunda mejor puntuación, según el orden de clasificación de las ofertas que se contiene en la propuesta de adjudicación aceptada, y así sucesivamente, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, en cumplimiento de la Cláusula núm. 17.5.2 *in fine* del PCAP y del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

**Tercero. – ORDENAR la práctica de las notificaciones y publicaciones legalmente establecidas**, de acuerdo con lo previsto en la LCSP, en el portal de licitación empleado por esta entidad mercantil pública, y simultáneamente, en PLACSE, donde se aloja el perfil del contratante de la entidad contratante.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital

**D<sup>a</sup>. Yaiza Castilla Herrera**  
**Consejera Delegada**  
**Promotur Turismo Canarias S.A**

Página 7 de 7



Financiado por la Unión Europea  
NextGeneraciónEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A

Fecha: 04/01/2023 - 12:25:51

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=)  
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de  
documento electrónico siguiente:

0046S5d7hnJ7YZ330LcCMMk1ZvxaTzVV1



El presente documento ha sido descargado el 04/01/2023 - 20:52:07